

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 256 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 28 SEP 2022

VISTO:

La Carta N° 013-2022-AJGS/CH de fecha 09 de agosto de 2022, el Informe N° 016-2022-REGION ANCASH-GRI/SGSLO-ATM de fecha 24 de agosto de 2022, del Ingeniero Aldo Tarazona Minaya, Informe N° 3209-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 25 de agosto de 2022, del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra Ingeniero Juan Carlos Valuis Canchachi, Informe Legal N° 850-2022-GRA/GRAJ de fecha 21 de setiembre de 2022, de la Abogada Livia Esther Flórez Fernández Gerente Regional de Asesoría Jurídica referente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, formulado por el CONSORCIO HUACHENCA ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA TROCHA CORROZABLE DE LA LOCALIDAD DE HUACHENCA A LA LOCALIDAD DE TARA EN LA LOCALIDAD DE JANGAS - DISTRITO DE JANGAS - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;



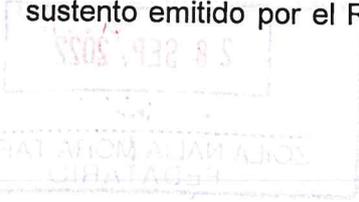
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, con fecha 20 de febrero de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO HUACHENCA conformado por las Empresas LANVAS PERÚ S.A.C y JJS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C, siendo su representante común el señor Jarol Enrique II Silva Zavaleta (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 025-2020-GRA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA TROCHA CORROZABLE DE LA LOCALIDAD DE HUACHENCA A LA LOCALIDAD DE TARA EN LA LOCALIDAD DE JANGAS - DISTRITO DE JANGAS - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, mediante Carta N° 013-2022-AJGS/CH de fecha 09 de agosto de 2022, el Contratista CONSORCIO HUACHENCA presenta al Gobierno Regional de Ancash el informe de Ampliación de Plazo N° 01, por veintiún (21) días calendario, adjuntando el sustento emitido por el Residente de Obra Ingeniero Portales Arias José Wilson, por



atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista generado por las interferencias de índole social por parte de los propietarios de los terrenos por donde se desarrolla el recorrido de la trocha carrozable Huachenca – Tara, quienes exigen un resarcimiento económico por los terrenos afectados en la ampliación del ancho de la plataforma de la vía en construcción, situación que habría afectado el reprogramado de avance de obra;

Que, mediante Informe N° 3209-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 25 de agosto de 2022, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra Ingeniero Juan Carlos Valuis Canchachi remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 016-2022-REGIÓN ANCASH-GRI/SGSLO-ATM de fecha 24 de agosto de 2022, emitido por el Ingeniero Aldo Tarazona Minaya, a través del cual concluye, que la presente propuesta de Ampliación de Plazo N° 01, consecuencia de factores confirmados en la obra interferencias e interrupciones por los posesionarios de los predios rurales requeridos por obra que representan un planteamiento consistente, con efectos que representaron implicancia en las actividades de la ruta crítica de la programación de obra reacción en cadena de específicas partidas (construcción del puente carrozable de L=20.0 mts) de la ruta crítica, la misma que se aprecia en la programación de obra reformulada; por lo que, es de la opinión que se apruebe la propuesta de Ampliación de Plazo N° 02, por veintiún (21) días calendario, a partir del 30 de agosto al 19 de setiembre de 2022;

Que, mediante Memorándum N° 7008-2022-GRA/GRI de fecha 26 de agosto de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura Ingeniero Joel Jhovany Lino Méndez remite el expediente administrativo de Ampliación de Plazo N° 01, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para opinión legal;



Que, con Memorándum N° 1020-2022-GRA/GRAJ de fecha 05 de setiembre de 2022, la Abogada Livia Esther Flórez Fernández Gerente Regional de Asesoría Jurídica solicita un informe ampliatorio precisando el Asiento de inicio de causal y el fin con copia de la anotación del cuaderno de obra; así como, determinar el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, y determinar si se ha presentado el expediente de Ampliación de Plazo N° 01, según indicado en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, con Memorándum N° 7635-2022-GRA-GRI de fecha 15 de setiembre de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura remite el Informe N° 3509-2022-GRA/GRI/SGSLO de fecha 14 de setiembre de 2022, del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, y el Informe N° 020-2022-REGION ANCASH-GRI/SGSLO-ATM de fecha 09 de setiembre de 2022, del Ingeniero Aldo Tarazona Minaya, a través del cual se subsana la observación a la Ampliación de Plazo N° 01, señalándose que el periodo de los eventos sucedidos con impacto en el plazo de ejecución de la obra se concentran entre el 09 de mayo al 14 de julio de 2022, (anexo, pag. 53) caracterización perturbadora de diferente intensidad y alta incertidumbre. Asientos 44 de fecha 09 de mayo de 2022, y 115 de fecha 26 de julio de 2022, confirmación de cese parcial de los mismos por la autoridad local. **Riesgo 001:** Expropiación de terrenos mediante indemnizaciones a pedido de los lugareños) **Causas:** Descritas en el (anexo, pag. 45), **Efectos:** Interrupción secuencial con incidencia en tareas de la ruta crítica (actividades sin holgura de tiempo) **Hitos:** Culminación de la super estructura del puente en fecha prorrogable (anexo, pag. 50), significa un progreso constructivo viable; necesariamente con plazo adicional. **Riesgo 002:** Interferencias por desacuerdos con los posesionarios de terrenos. **Causas:** Descritas en el (anexo, pag. 45), **Efectos:** Interrupción secuencial



con incidencia en tareas de la ruta crítica (actividades sin holgura de tiempo) y tareas simples. **Hitos:** Culminación de la super estructura del puente en fecha prorrogable (anexo, pag. 50), así como obras de drenaje y señalización igualmente en fecha nueva (anexo, pag. 49), significa un progreso constructivo viable con plazo adicional. **Riesgo 003:** Interrupción de servicios de obra programada. **Causas:** Descritas en el anexo, pag. 45. **Efectos:** Incertidumbre por probables acciones reactivas que conlleve a daños materiales, con incidencia en la ruta crítica de la programación de obra. **Hitos:** Culminación de super estructura del puente en fecha prorrogable (anexo, pag. 50), así como instalaciones de drenaje superficial, señalización, control de calidad in situ y mitigación ambiental, también en fechas prorrogables (anexo, pags. 48 7 49), significa un progreso constructivo viable necesariamente con plazo adicional **OBS 3.-** El requerimiento de ampliación de plazo, el contratista lo tramitó ante la Entidad el pasado 09 de agosto de 2022 (anexo, pag. 61), 14 días naturales después del cese parcial de interferencias, garantizada por la autoridad local mediante constancia de fecha 26 de julio de 2022 (anexo, pag. 12);

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado refiere que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación". Estas causales son: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;*

Que, asimismo, el artículo 198° del citado Reglamento, regula el procedimiento de a seguir para el trámite de ampliaciones de plazo que establece lo siguiente:

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

Que, como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la ampliación de plazo, resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad (...) En tal sentido, es competencia de la Entidad definir si otorga la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el contratista, debiendo para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 197°



del Reglamento, y si además, se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 198° del mismo cuerpo normativo;

Que, mediante Informe Legal N° 850-2022-GRA/GRAJ de fecha 21 de setiembre de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo al sustento técnico del Ingeniero Aldo Tarazona Minaya, del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra y del Gerente Regional de Infraestructura, el Contratista ha acreditado debidamente: **i)** los hechos adecuados a la causal invocada en el literal a) del artículo 198° del Reglamento citado, referido a "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", **ii)** la afectación de la ruta crítica conforme al procedimiento dispuesto en el numeral 198.1 del artículo 198° del mismo dispositivo legal; y **iii)** asimismo, en virtud al citado artículo, ha cumplido con anotar vía cuaderno de obra, las circunstancias que a su criterio configuran el inicio y fin de la causal, que eventualmente ameritan una ampliación de plazo, por lo que corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veintiún (21) días calendario, formulado por el CONSORCIO HUACHENCA;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que convoca al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191 para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de plazo N° 01, por veintiún (21) días calendario, a partir del 30 de agosto de 2022 al 19 de setiembre de 2022; formulado por el CONSORCIO HUACHENCA ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA TROCHA CORROZABLE DE LA LOCALIDAD DE HUACHENCA A LA LOCALIDAD DE TARA EN LA LOCALIDAD DE JANGAS - DISTRITO DE JANGAS - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que los aspectos técnicos en la evaluación y aprobación realizados en el presente procedimiento es de estricta responsabilidad del Inspector de Obra, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra. Asumiendo las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash proceda a notificar la presente Resolución al CONSORCIO HUACHENCA con domicilio común Urb. El Trapecio Mz. L, Lote 10 – I Etapa – Chimbote – Santa, con correo electrónico: [consorcioslf@outlook.com](mailto:consorcioslf@outlook.com), Cel. 963298106 / 943772281, al Ingeniero Aldo Tarazona Minaya personal de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, al Gobernador Regional, Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Dr. Víctor A. Sichez Muñoz  
GERENTE GENERAL REGIONAL

